

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

TIMBRE DEL ESTADO

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892 REFORMADA por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año

(Continuacion)

CAPÍTULO III

Documentos administrativos y gubernativos

SECCION PRIMERA

DOCUMENTOS EXPEDIDOS, AUTORIZADOS Ó INTERVENIDOS POR LAS OFICINAS DEL ESTADO

§ I

Expedientes administrativos

ARTÍCULO 25

Se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar ó examinarse en las Universidades ó Institutos ó en cualquier otro establecimiento público en que esté determinada esta forma de pago.

Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos, aun cuando estudien en Colegios particulares incorporados.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán á la siguiente tarifa: en las Universidades, 20 pesetas; en los Institutos de segunda enseñanza, 8 por asignatura. En las Escuelas Nor-

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

males, por grupo ó parte de él, y en dos plazos, 25 pesetas.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos Centros de enseñanza se sujetarán á la siguiente tarifa: Universidades, 25 pesetas; Institutos, 15 ídem. En los demás Centros de enseñanza regirán los derechos actuales.

Los derechos académicos del título de Doctor se fijan en 1.000 pesetas. Esto sin perjuicio de lo que dispone el artículo 76, párrafo tercero de esta ley.

Se empleará timbre de 3 pesetas, clase 10.ª:

1.º En el primer pliego de los despachos de apremio que se libren por la Administración, debiendo reintegrarse en timbre de esta clase si fueren impresos sin que pueda autorizarlos el Jefe de la dependencia si no se cumple este requisito.

2.º En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.º En las certificaciones de igual clase de los Contratistas de servicios públicos provinciales ó municipales.

ARTÍCULO 26

Se empleará timbre de 2 pesetas, clase 11.ª:

1.º En las certificaciones que se den á instancias de parte por cualquier Autoridad ú oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley.

2.º En los pagarés á favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redención de censos.

ARTÍCULO 27

Se utilizará el timbre de una peseta, clase 12.ª:

1.º En las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que las cédulas excedan del precio de una peseta, debiendo extenderse aquélla precisamente á continuación de la instancia.

2.º En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales ó municipales.

3.º En las autorizaciones administrativas para percibir haberes superiores á cien pesetas de las cajas del Tesoro,

de las provincias y de los Municipios.

4.º En todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquier Autoridad no judicial, é igualmente las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administración general, provincial y municipal, excepto las solicitudes á que dé origen el servicio telegráfico internacional ó interior.

5.º En las copias simples de documentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningún expediente copias en papel común bajo pretexto alguno ó costumbre tolerada.

ARTÍCULO 28

Llevarán timbre de 0,75 pesetas, clase 13.ª:

1.º Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, á excepción del primer pliego del despacho que requiere el timbre señalado en el artículo anterior.

Dichos expedientes podrán extenderse en papel de oficio, con la obligación precisa de reintegrar el de la clase 13.ª, que debiera haberse invertido al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales harán constar por diligencia haberse verificado el reintegro, excepto en los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llégue á 50 pesetas.

2.º Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos los que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Jefes superiores y de Administración y sus similares.

3.º El segundo pliego, cuando haya necesidad de añadir á los certificados de revista de las clases pasivas cuyos haberes líquidos excedan de 1.000 pesetas.

ARTÍCULO 29

Se extenderán en papel del timbre de oficio, clase 14.ª:

1.º Las instancias y certificaciones supletorias de cédulas personales no comprendidas en el caso 1.º del artículo 28.

2.º Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

3.º La copia de todo repartimiento de contribuciones ó impuestos.

4.º Las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.

5.º Las cuentas que rinden á la Administración pública los que tengan obligación de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente especial. Las copias de dichas cuentas, en los casos que hayan de formarse por duplicado, se extenderán en papel común.

6.º El primero y último pliego de los libros de Administración y contabilidad del Estado.

7.º Los libros de las Juntas de Sanidad y de las demás Juntas de carácter permanente y oficial cuya presidencia, en provincias, corresponde á los Gobernadores.

8.º Los de las Juntas y establecimientos de Beneficencia, así como las cuentas de su administración.

9.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

10. Los libros de registros de multas que deben llevar las Autoridades que las impongan.

11. El segundo pliego que se añada á los certificados de revista de los individuos de clases pasivas cuyos haberes ó pensiones, deducido el descuento no excedan de 1.000 pesetas anuales.

12. Las actas de sesiones de los Claustros, Universidades ó Institutos.

13. Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones é impuestos y renta del Estado, cuando los débitos se declaren partidas fallidas ó el importe de los mismos no ascienda á 50 pesetas.

ARTÍCULO 30

Se fijará el timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.º Por los depositarios y recaudadores de contribuciones, en los recibos

correspondientes al premio de cobranza.

2.º Por los contribuyentes por industrial, en los partes de altas ó bajas ó traspasos de industria en la matrícula que presenten en la Administración de Contribuciones.

3.º Por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administración de consumos ó fieltos para la entrada y salida de efectos de los depósitos privados que tengan con arreglo á lo prescrito en el reglamento del impuesto de Consumos.

4.º En las concesiones que se hagan de estos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificación de esta providencia, que debe constar precisamente en el expediente respectivo.

5.º En toda prórroga de plazo que se conceda, con sujeción al reglamento de Derechos reales, para presentación de documentos ó pago del impuesto, debiendo constar precisamente el sello en la cédula de notificación del acuerdo, que se unirá al expediente administrativo.

6.º En los recibos que se soliciten de la presentación de instancias ó documentos en las oficinas públicas, y también en los que se faciliten á los particulares por los encargados de las oficinas de liquidación del impuesto de Derechos reales cuando presenten documentos en las mismas, debiendo inutilizar el timbre los referidos funcionarios con el sello de la dependencia, ó sus rúbricas si no lo tuvieran.

7.º En toda concesión de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogación, de censos ó gravámenes, su conocimiento ó indemnización, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificación, de las resoluciones, que precisamente se han de unir á los expedientes administrativos.

8.º En las obligaciones que firmen á favor de la Autoridad económica y en las cuentas mensuales que rindan los subalternos de bienes nacionales.

9.º Por los escolares en las papeletas de examen y matrículas, bien sea en establecimiento de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados á enseñanza oficial, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrículas, ni examinados.

Igualmente toda inscripción ó matrícula que se haga en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas Corporaciones.

10. En los precintos de tabacos habanos que importen para su uso los particulares.

11. En las nominillas papeletas de cobro de los individuos de clases pasivas.

12. En las hojas de servicios de los empleados activos, y en las de los cesantes ó pasivos cuando las presenten para ejercitar algún derecho.

13. Por los empleados activos permanentes ó temporeros y cesantes, con haber ó pasivos, de todas clases y carreras civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representación y retribuciones por cualquier concepto que excedan de 25 pesetas, bien sirvan al Estado, bien á Corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases, debiendo poner el timbre suelto en las nóminas, relaciones, libramientos ó recibos, é inutilizándole el interesado con su rúbrica.

14. Los individuos del Clero, en todas sus órdenes y jerarquías, por el percibo de sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior.

15. Los que perciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, intereses de papel de la Deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneración de servicios, ó por cualquier otro concepto en cantidad superior á 25 pesetas, uniendo el timbre á los documentos respectivos que acrediten el pago.

Se exceptúa el caso de que representen jornales de operarios, que no estará gravado con timbre alguno.

16. Las patentes de la contribución industrial, poniendo el timbre sobre el talón y matriz para que pueda dividirse.

17. Los empleados del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, en las licencias que se les concedan, é igualmente en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Vías pecuarias Vallecas

Debiendo procederse al deslinde de las vías pecuarias que cruzan ese término municipal denominadas *Cañada real de los Torrejones, Vereda del cerro del Aguila del Santísimo y de las carretas, vereda llamada camino de Santiago, vereda de las Peñuelas y de las Cabras, vereda de Valdelaculebra, vereda del Prado Callejón, vereda y abredadero de la Torrecilla, Cordel titulado Cañada de Pavones y vereda de Valdeolmos ó del Congosto*, ha tenido á bien disponer den principio las operaciones el día 23 de Noviembre próximo y por la *Cañada real de los Torrejones*, en el punto en que entra en dicho término municipal.

Lo que pongo en conocimiento de los dueños ó apoderados de los terrenos colindantes con las citadas vías, en cumplimiento del art. 91 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Madrid 26 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general del Tesoro público, en 28 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Delegado de Hacienda de Huelva lo siguiente:

«Vista la consulta de V. S. fecha 1 del corriente, acerca del abono de los premios de administración, ventas é investigación á que tienen derecho los Administradores de bienes del Estado

y que ningún caso puede ser objeto de formalización, toda vez que necesariamente ha de reproducir mandamientos de pago en que han de estampar el recibo los respectivos interesados.

Resultando: 1.º Que el Real decreto de 14 de Abril último previene en su artículo 10 que el primero de los mencionados premios se pagará mensualmente como minoración de los ingresos que se realicen, y los otros como minoración de los primeros ingresos que por ventas ó reintegros se hagan efectivos.

2.º Que la Real orden dictada en 8 de Junio siguiente para llevar á efecto dicho Decreto determina en su regla 14 que cuando no ofrezcan reparo las cuentas mensuales de rentas de fincas y pensiones de censos, que han de comprender los ingresos realizados por la Tesorería por el partido de la capital, examinadas y censuradas por la Intervención de Hacienda, el Administrador procederá al ingreso de la recaudación obtenida en las Administraciones subalternas, expidiéndose al mismo tiempo los oportunos mandamientos de devolución por el importe del premio devengado; en la regla 15 que de los productos obtenidos por la administración de las fincas embargadas rendirán los Administradores otra cuenta mensual, dándose á estos productos la aplicación prevenida en el art. 9.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878 y deduciendo en todo caso el 10 por 100 que se abonará íntegramente al Administrador; y en la regla 16 que el abono del premio de 5 por 100 en los casos ordinarios de ventas, redenciones y transmisiones, practicadas mensualmente por la Intervención la liquidación correspondiente, procederá á la devolución al interesado del importe del referido premio, y que las ventas de fincas y redenciones de censos pertenecientes á Corporaciones civiles, se deducirá del importe del plazo al contado el 5 por 100 correspondiente al Administrador, que se le satisfará mensualmente por mandamiento de pago justificado con certificaciones de los ingresos á que la devolución se refiera.

Y 3.º Que según la disposición 7.ª de la Real orden de 5 del corriente, los Delegados de Hacienda tienen que aprobar las cuentas que rinden los Administradores de bienes y derechos del Estado, ordenando el pago, excepto en las de premios de investigación, porque, tratándose de éstos, corresponde á la Dirección general del ramo disponer su abono.

Considerando que si han de simultanearse los ingresos de los productos que mensualmente se obtengan por los indicados conceptos con el pago de los premios correspondientes á los Administradores, es indispensable que los Delegados de Hacienda puedan ordenar dicho pago sin necesidad de que este Centro autorice la salida material de fondos, según indica la citada Real orden de 5 del corriente, al declarar que las cuentas que rinden los Administradores de bienes y derechos del Estado á los Delegados, tienen éstos que aprobarlos ordenando el pago de los premios, excepto los de investigación; procedimiento al que, por analogía, puede señalarse como procedente la Circular de 15 de

de Marzo de 1895 en que la Intervención general y la Dirección hoy de mi cargo trasladaron á las Oficinas provinciales la Real orden de 7 del propio mes, referente á los recargos y multas impuestas por defraudación en la contribución industrial y comercio, por ocultación en la riqueza urbana y por cualquier otra renta ó impuesto, advirtiendo que las Delegaciones debían considerarse autorizadas para acordar, sin orden para ello del Tesoro, la salida material de fondos, para el pago á los partícipes en los recargos y multas.

Esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que en virtud de las disposiciones citadas, y de conformidad con las mismas, no es necesario que para el pago de los premios que devenguen los Administradores de bienes del Estado, solicite de este Centro la autorización que como regla general preceptúa para devoluciones de ingresos indebidos el Real decreto de 25 de Febrero de 1890.

—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 1.º de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio Mostayrin proyecta instalar un electro motor con destino al movimiento de máquinas, para pulimentar metales en la casa núm. 44, de la calle de Silva.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de la publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Wenceslao Ramos proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 14, del Postigo de San Martín.

Las personas que se consideren perjudicadas, por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estime conveniente.

Madrid 30 de Septiembre 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Navacerrada

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales del mismo correspondientes á los años económicos de 1892 á 93, de 93 á 94 y de 94 á 95, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Transcurrido que sea dicho plazo, y hechas las observaciones que contra las mismas se formulen, se les dará el curso correspondiente.

Navacerrada 28 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Rascacría

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, a la formación del amillaramiento de su término, a virtud de orden de la Dirección general de contribuciones directas, fecha 22 de Junio próximo pasado, trasladada a esta Alcaldía por la Delegación de Hacienda de la provincia, en 26 del mismo, como consecuencia de expediente de reclamación extraordinaria de agravios resuelto por dicho centro directivo, se convoca a todos los terratenientes de este distrito municipal, al objeto de que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de sus fincas rústicas, al objeto indicado en término de veinte días; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, les serán incluidas sus fincas en el mismo, con arreglo a los datos existentes en el antiguo amillaramiento de 1867 a todos aquéllos que omitan dicha presentación en armonía con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Rascacría a 29 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José García Carril.

Villavieja

Las cuentas municipales de este pueblo perteneciente al ejercicio de 1894 a 95 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villavieja a 26 de Septiembre 1896.—El Alcalde, Mariano Carretero.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se sigue al soldado voluntario para Ultramar perteneciente al Depósito de esta Corte, Antonio Silvent Ferrer, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, Antonio Silvent Ferrer, hijo de Sebastián y de Teresa, natural de Gijona, provincia de Alicante, vecindado en Oza, de veintidós años de edad, oficio jornalero, soltero, de 1.772 milímetros de estatura y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna. Fué filiado como soldado voluntario para Cuba é ingresó en el Depósito para Ultramar en esta Corte, el día 21 de Diciembre de 1895; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta*

de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Alicante, comparezca en este Juzgado sito en la calle del Príncipe, núm. 9 tercero izquierda, de esta Corte, a responder a los cargos que le resultan en el expediente por deserción, que de orden superior se le sigue; en la inteligencia que de no comparecer dentro del plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes a las Prisiones militares de esta Corte, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Madrid a 30 de Septiembre de 1896.—Eduardo Cappa.

Juzgados de primera instancia

ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el Juzgado y por la escribanía del actuario que da fé, se ha seguido causa criminal de oficio con motivo de haberse ocupado a Lorenzo de las Heras García, en término de San Fernando de Jarama, el día 31 de Agosto del año último, un carnero blanco de tres años de edad, que tiene la oreja derecha despuntada, la izquierda orquillada en la parte de delante y abierta la de atrás, ignorándose de quien sea, y se llama a la persona ó personas a quien pertenezca dicho carnero, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado a justificar la persistencia y pertenencia de dicho carnero, para entregarles el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer y transcurrido que sea dicho término se enajenará dicha res, para atender con su producto a las resultas de dicha causa.

Dado en Alcalá de Henares a 25 de Septiembre de 1896.—Domingo Divar.—El Actuario, Pascual Moreno

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha del señor Juez de instrucción de este partido se cita y llama a Juan Manuel Hucha, natural de Pontevedra, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, vecino que dijo ser de Madrid y habitar en la calle de San Lorenzo, número 12, bajo, el cual ingresó en el Hospital provincial de Madrid el día 24 de Julio último y salió del mismo el día 9 de Agosto próximo pasado, para que en el término de quinto día, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de que sea reconocido por los facultativos; apercibiéndole que de no comparecer dentro de expresado término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 30 de Septiembre 1896.—Domingo Divar.—

El actuario, P. H., Tirso Marín y Camarero.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado por delito de hurto contra Ildefonso García Plaza, vecino de Quismundo, partido judicial de Illescas, se vende en pública subasta sin sujeción a tipo la finca siguiente situada en el término municipal del primero, de dichos pueblos.

Una parte de viña al sitio de la Huerta del Rubio, de haber 300 cepas; y linda por Norte con parte de Vicente Tapiez; Saliente parte de Pedro García y Caro; Mediodía viña de Jorge García Caro, y Poniente con tierras de los de Novés.

Para su remate se ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero a 24 de Septiembre de 1896.—Eladio Arnaiz.—Por mandato de S. S., José de la Morena.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolos García de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Arenas Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Carlos Auriolos.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolos García de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Genoveva Parda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Carlos Auriolos.—El Secretario, Mariano Ordás.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, a María Paz Hernández y González, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en de dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.120 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, a Andrés Paz Doce, de treinta años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número, 32 triplicado, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.072 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, a Tomas Jiménez Platero, que dijo vivir en la calle de Ayala, núm. 9, entresuelo, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.128 que pende en este Juzgado, por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a María Casal Higuera, de diez y seis años, natural de Madrid provincia de idem, y que dijo vivir en la calle de la Solana, 13, segundo, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Luis A. de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Matilde Bonacho Eudel, de veinticinco años, natural de Guadalajara, provincia de idem, y que dijo vivir en el Arroyo de Embajadores, núm. 64, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Luis A. de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Moisés González Ramero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Sesetas Cents.
2 y 8	Doña Eusebia de las Barreras, una casa en la calle de la Laguna, con vuelta á la del Marqués de Salamanca: linda por frente, dicha calle; derecha, D. Eduardo Tapia, y testero, D. José Caballero.	2.500
4	D. Mariano Aguado, herederos, una casa en la calle de la Laguna, núm. 1 duplicado: linda derecha y espalda, con otra de José María Campo; izquierda, otra de Doña Josefa Martínez.	1.250
8	D. Carlos Amburtin, una casa en la calle de la Sombra: linda frente, arroyo de la Caraba; derecha y testero, Alfredo Mayefort.	7.590
13	Doña Tomasa Jimeno, una tierra en la Laguna, de haber una fanega: linda S., camino de la Laguna: M., Manuel Galindo; N., pajar del Sr. Zapatero.	440
34	D. Lorenzo Campillo, una casa en el barrio de Apañel: linda con el arroyo del mismo nombre y con terrenos de María Cuevas.	3.750
19	D. Manuel Bárcenas, una casa en la colonia de la carretera de Madrid: linda por frente, calle de la Sociedad; derecha, convento de Monjas Clásicas; izquierda, Juan Pablo López.	3.750
25	D. Enrique González, una tierra en el cerro del Aire, en el sitio de las Peñuelas, ó sea en el Hierro, no constan cabida ni linderos.	500
26	D. Mariano Dávila, herederos, una tierra de tres fanegas y tres celemines, en Prado Caraque: linda S., camino de Venta-Quemada; M. y N., Manuel Galindo.	1.400
33	D. Pascual Martín, una tierra en Caño roto: linda O. N. y Mediodía, con otra de los herederos de D. Manuel Pando Castañeda, de haber una fanega.	4.520
44 y 146	Herederos de María Riganti, una tierra destinada á tejar: que linda N., tierra de herederos de D. Manuel Pando; Poniente, tierras de Faustino Barrios.	4.000
24 y 160	Una casa situada contigua á la finca anterior con la cual linda, y S. y M., Manuel Rasilla.	10.000
70	D. Lino Urosa Navarro, una casa en la calle Empedrada, número 27: linda por frente, con dicha calle, derecha, otra de D. Manuel Galindo; izquierda y testero, posesión de Vista-Alegre.	5.750
70	Herederos de Rufina Sánchez por Julián Bravo, una tierra de 14 fanegas, al sitio de las Grindadas: lin la O., Tomás Herrera; M., tierra de Luis Véjar; M., María Espinosa.	500
85	D. Eusebio Linares Quintana, una tierra de dos celemines, procedente de otra de mayor cabida, con la cual linda llamada de San José.	2.480
70	D. Francisco González, una casa en la carretera de Madrid, con la cual linda por frente, derecha, casa de Manuel Díaz Alvarez, y testero, tierras de labor.	8.750
97	D. Juan Martín Urosa, una casa calle del Marqués de Salamanca: linda derecha, María Serrano; izquierda y testero, la calle Empedrada.	4.150
99	D. Bernardo Ochoa y Félix González, una tierra destinada á tejar: linda N., camino de Animas; S., arroyo de los Pavos; M., tierra de Alonso, de haber tres fanegas.	900
106	Doña Paulina Odiaga por Miguel Patón, una tierra en otra de mayor cabida, de dos fanegas y cuatro celemines: linda O., Manuel Galindo; P., camino de San Isidro; S., Marqués de Valmediano, situada junto al camino de San Isidro.	2.180
115 y 249	Testamentaria del Marqués de Salamanca, una posesión titulada Vista-Alegre: linda S., tierras de labor; N., carretera de Madrid; M., camino bajo de Leganés.	1.000.000
116	Doña Inés Navarro, una casa calle del Marqués de Salamanca, núm. 35: linda por frente dicha calle; derecha, herederos de Rufino Sánchez, testamentaria María Paz.	6.750
129	D. José del Pino, una casa en la carretera de Madrid: linda por frente, con dicha carretera; derecha, tierra de Manuel Aguado; izquierda y testero, Jerónimo López.	4.500
141	Doña María del Carmen Hernández, una tierra en la vereda de los Judíos: linda M., Dionisio Martín; N., Condesa de Montejo; S., Vicente Morales, no consta su cabida.	640
144	D. Francisco Moreno, una tierra en la Umbría, de haber una fanega y dos y medio celemines: linda N., camino viejo de Leganés; M., Escolástica Moreno; P., Marqués de Cilleruelo.	680
148	D. Mariano Navarro, una tierra en los Arjones, de haber una fanega: linda N., Marqués de Valmediano; M., Francisco Alonso Rubio; N., Juan Vargas.	740
150	D. Tomás Robledo, un solar en el callejón de Opañe, no constan linderos.	100
159	D. Tiburcio Teruel, una casa en el barrio Blandón: linda derecha, con un solar; izquierda, Gregorio Novillo, y testero, José Besares.	1.000
177	Doña Catalina Auhón, una casa calle del Sacristán, núm. 12: que linda por frente, dicha calle; derecha, Manuel Galindo, y testero María Laparra; izquierda, Angel Pillado.	4.500

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cents.
180	D. Nicomedes Alaguero, una casa en el barrio Blandón: linda por frente, calle de las Mercedes.	1.500
192	D. Eugenio Canillas, una casa en la carretera de Madrid, titulada Buena-Vista: linda por frente dicha carretera; derecha, tierra de labor; izquierda, Manuel Martínez, y testero, camino de San Isidro.	15.275
211	D. Francisco Hernández, una tierra en la carretera de Extremadura: linda con la casa Amarilla, no consta su cabida.	480
222	D. Alfredo Mayefort, una casa en el arroyo de la caraba: linda con terrenos de dicho señor y de D. Carlos Amburtin.	8.750
248	Asociación de beneficencia de la parroquia de Santa Cruz, una casa en la calle de la Sombra, núm. 3: linda por frente, dicha calle; derecha, casa de Luis Mascaraque; izquierda, Conde de la Patilla.	38.300

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 28 de Octubre de 1896, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Carabanchel Bajo á 23 de Septiembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Moisés González.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 2.500 pares de borceguies, y 3.000 de zapatos de mujer, con destino á los confinados y reclusas en los presidios del Reino, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en este Centro directivo el día 6 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 1.º de Octubre de 1896.—El Director general, José María de Eulate.—Es copia.—El Director general, Eulate.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 7 de Agosto de 1894 con los números 235 336 de entrada 50.086 de registro, correspondiente al depósito de dos mil pesetas, constituido por D. Juan Miguel Herrera, para responder á las resultas de quintas de su hijo D. Pedro Emilio Herrera y Sololongo y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transeurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 21 de Septiembre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

90

Con arreglo á lo dispuesto en Real

orden fecha de hoy, el día 17 del actual, se celebrará en esta Dirección general, á la una de la tarde, la subasta para adquirir 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El pliego de condiciones aprobado para dicha licitación se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 1.º de Octubre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas elementales de niños, vacantes en este distrito Universitario.

Los señores opositores á las Escuelas que se hallan vacantes en este distrito Universitario, se servirán concurrir el día 16 del corriente mes, á las dos de la tarde en el local Paraninfo viejo de esta Universidad Central, para reanudar los ejercicios de oposición suspendidos en 30 de Mayo último.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público en general.

Madrid 3 de Octubre de 1896.—El Presidente, Ildefonso Rodríguez Fernández.

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de este Cantón.

Hace saber que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de esta Plaza, trigo, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón y esparto, lo pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos para que puedan presentar sus ofertas suscritas, á las once de la mañana del día 17 del mes actual.

Leganés 1.º Octubre de 1896.—Francisco Gómez España.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio